

DESAHOGO Y SEGUIMIENTO A LAS SESIONES

# Listado de publicaciones relevantes del Diario Oficial de la Federación con relación al Sector Rural

# Del 30 de septiembre al 4 de octubre2024

Fecha	Dependencia	Asunto	Referencia del documento (link)
30/09/2024	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	<b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.	https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5739986&f echa=30/09/2024#gsc.tab=0
		Artículo Único Se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; las fracciones I, II, III, IV y actuales V, VII y VIII del Apartado A; los párrafos primero, segundo, las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y tercero del Apartado B; y el párrafo primero del Apartado C; se adicionan un párrafo sexto; un párrafo segundo a la fracción II, las fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, un párrafo segundo a la actual fracción VIII y las fracciones XII y XIII al Apartado A; un párrafo segundo a la fracción I y las fracciones II, III, VI, X, XI y XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al Apartado B; los párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un Apartado D; se derogan el segundo párrafo de la actual fracción VII y el último párrafo del Apartado A, todo del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
		Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.	
		La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	
		Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.	

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

#### Α. ...

- I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

- III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
  - IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

- V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.
- VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.
- VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.
- VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

### Se deroga párrafo

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en

derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

### Se deroga párrafo

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos

agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

- II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.
- III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.
  - IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:
  - a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;
  - d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y
- e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.
- V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.
  - VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

- VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
- VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.
- IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.
- X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.
- XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.
- XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
  - XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;
  - Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
  - d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.
- La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.
- XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
- XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.
- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

•••

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores

de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
- II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y
- III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.
  - D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

### **Transitorios**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente Decreto.

Quinto.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

		Sexto Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.	
		Séptimo El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.	
		Octavo Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.	
01/10/2024	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	<b>ACUERDO</b> mediante el cual se publica la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en términos de la Ley General de Cambio Climático.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739992&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0
		ARTÍCULO ÚNICO. Se publica la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en términos de la Ley General de Cambio Climático.	
		1. Objetivo de la ENCC	
		La Estrategia Nacional de Cambio Climático tiene como objetivo ser el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, así como reflejar los objetivos de adaptación y mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero con un enfoque sistemático, descentralizado, participativo e integral, que establece las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París lo que está mandatado en los artículos 2° fracción VII y 64 de la Ley General de Cambio Climático.	
		2. Actualización de la ENCC	
		En apego a lo señalado en los en los artículos 3° fracciones XIX, XXXI, 7, fracciones III, V, XXIII, 15 fracción VI, 22 fracción VII, 28 párrafo segundo, 50 fracción I, 59 fracción II, 60,	

61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Cambio Climático, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) elaboró la Estrategia Nacional de Cambio Climático con la colaboración del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicándola el 3 de junio de 2013.(5) Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, debe revisarse cada 10 años en materia de mitigación y cada 6 años en materia de adaptación y, en su caso, actualizar su contenido con base en ello y en los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático) que realice la Coordinación General de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. .

La actualización también contempla la progresión de la política y ciencia climáticas a nivel internacional, así como los cambios en los ajustes periódicos de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) indicados por el Acuerdo de París, que implican la revisión de las emisiones y proyecciones en todos los sectores, esto incluye la consideración de los cambios relevantes en las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y seguridad alimentaria, tal y como se mandata en el Artículo 63 de la Ley General de Cambio Climático.

En este primer ejercicio de actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, se realizó una revisión sustantiva de la estructura general del documento, fortaleciendo la visión a mediano y largo plazo, sus Ejes Estratégicos y las Líneas de Acción (Ver Figura 1), a la luz de las nuevas prioridades nacionales y las actualizaciones en el marco jurídico nacional e internacional, teniendo en consideración el cumplimiento de hitos establecidos a 2030 por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a 2050 por el Acuerdo de París firmado por México y su respectiva Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC).

Se fortalecieron las Líneas de Acción de Adaptación, Mitigación y Política Climática Transversal, identificando y haciendo explícito, según el caso, el público objetivo de poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad social y climática a ser atendido o beneficiado. Destaca el involucramiento y atención a los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afromexicanas, las comunidades locales, las personas migrantes, las juventudes e infancias, las personas adultas mayores, las mujeres o las personas con discapacidad.

**TRANSITORIO** 

		ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
30/09/2024	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	ACUERDO por el que se determina área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, ubicada en el estado de Chiapas, establecida mediante Decreto publicado el 8 de septiembre de 1939.	https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5739993&f echa=30/09/2024#gsc.tab=0
		ARTÍCULO PRIMERO. Se determina área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, establecida mediante "Decreto que declara Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende, Chis., que el mismo limita", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1939.	
		ARTÍCULO SEGUNDO. Las sucesivas referencias oficiales relativas a la denominación del área natural protegida a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, será la consignada en el mismo, es decir, área de protección de recursos naturales Zona Protectora Forestal Vedada, los terrenos forestales de Villa Allende.	
		ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo no modifica en forma alguna las disposiciones contenidas en el decreto Presidencial a través del cual se estableció la Zona Protectora Forestal Vedada a que se refiere el artículo primero, en consecuencia, las acciones que se realicen dentro de ésta, se sujetan a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto de creación, el programa de manejo del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables, para la categoría del área correspondiente.	
		ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación a las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial materia de este instrumento, se realizará siguiendo las formalidades para la expedición de la declaratoria respectiva, previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.	
		ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría ejercitará las acciones jurídicas y administrativas conducentes ante las instancias o autoridades competentes, para la cabal consecución de lo previsto en el presente Acuerdo.	
		TRANSITORIO	

		ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
30/09/2024	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ACUERDO por el que se da a conocer el levantamiento en 2024 de la veda temporal de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Sonora, del centro y norte de Sinaloa, así como en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para el 2024, publicado el 14 de marzo de 2024.  ARTÍCULO PRIMERO La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA, con sustento en las Opiniones Técnicas No. RIL/IMIPAS/DIPP/0846/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024 y No. RIL/IMIPAS/DIPP/0880/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitidas por el IMIPAS a través de la DIPP, establece el levantamiento de la veda para la pesca de todas las especies de camarón existentes en el resto de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en el Estado de Sinaloa, así como en los del Estado de Sonora y las aguas marinas del Litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, conforme a lo siguiente:  I. A partir de las 06:00 horas del 2 de octubre de 2024, para embarcaciones menores en la zona marina costera del Golfo de Santa Clara, Sonora y San Felipe, Baja California.  III. A partir de las 06:00 horas del 2 de octubre de 2024, para embarcaciones menores en la zona marina costera del Golfo de Santa Clara, Sonora y San Felipe, Baja California.  III. A partir de las 06:00 horas del 2 de octubre de 2024, en los sistemas lagunarios, estuarinos y bahías del centro-norte de Sinaloa.  IV. A partir de las 06:00 horas del día 2 de octubre de 2024, en la laguna del Huizache, en el estado de Sinaloa.	https://www.dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo=5739997&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

		VI. A partir de las 18:00 horas del día 25 de octubre de 2024, en el sistema lagunar del Caimanero, en el estado de Sinaloa.  VII. A partir de las 06:00 horas del 17 de octubre de 2024 en aguas marinas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico, desde la frontera con los Estados Unidos de América, hasta los límites con la República de Guatemala, incluyendo el Golfo de California.  ARTÍCULO SEGUNDO Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, serán sancionados conforme a lo que establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.  ARTÍCULO TERCERO La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la CONAPESCA, de forma coordinada con la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.  TRANSITORIOS  ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
01/10/2024		Nota: día de asueto.	
02/10/2024	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ANEXO Técnico de Ejecución Específico para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas.  PRIMERA El objeto del presente instrumento es establecer las acciones, planificadas en el "ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO", metas y mecanismos de intercambio de información que faciliten la coordinación para la planeación agrícola y permitan el impulso y la adopción de una agricultura sostenible y resiliente ante los efectos adversos del cambio climático. Además, que contribuyan a mantener o incrementar la productividad, el abasto suficiente y el acceso de alimentos para la población, en el Estado de Chiapas.  Estas acciones aportarán al cumplimiento del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, de los instrumentos de política para el desarrollo rural sustentable del Estado de Chiapas; así como de los compromisos y Tratados	https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5740029&f echa=02/10/2024#gsc.tab=0

		Internacionales de los cuales México forma parte en materia de sostenibilidad, cambio climático y biodiversidad.  APORTACIONES  SEGUNDA Considerando lo estipulado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, las acciones que se deriven del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO" se implementarán mediante la coordinación entre "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para facilitar y optimizar los recursos humanos y de infraestructura, por lo que en su caso, las "PARTES" podrán acordar la aportación de los recursos humanos y mecanismos para el correcto ejercicio y aplicación del objeto del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".  ACCIONES  TERCERA Las acciones que las "PARTES" consideran impulsar mediante el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO" considerando, en su caso, la planeación agrícola que promueva nuevos patrones de cultivos, se establecen en el Apéndice Único, Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola - 2024, el cual forma parte del presente instrumento.  Las acciones señaladas en el Apéndice Único se vincularán con las metas que se definan coordinadamente por las "PARTES" en la Comisión de Seguimiento, para ser alcanzadas	
03/10/2024	INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO	a más tardar en la fecha de término de la vigencia del presente instrumento.  AMPLIACIÓN de la Convocatoria para seleccionar a seis personas Consejeras Sociales que integrarán la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.  A las personas representantes de las comunidades científica, académica, técnica e industrial que deseen participar en la presente ampliación de convocatoria para seleccionar a las Personas Consejeras Sociales que integrarán la Coordinación de Evaluación, sujetándose a las siguientes:  BASES  PRIMERA Podrán participar representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial que cumplan con cada uno de los requisitos de manera inexcusable que se establecen en la Base Primera de la Convocatoria publicada el primero de abril de 2024, disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:	https://www.dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo=5740095&fecha=03/10/2024#gsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5721847&fecha=01/04/2024

SEGUNDA.- Los documentos señalados en la Base Primera de la Convocatoria publicada el primero de abril de 2024, deberán enviarse en un plazo de 15 días hábiles posteriores a esta publicación. La entrega de los documentos puede ser realizada mediante correo electrónico o de manera física en los términos establecidos en la Base Segunda de la Convocatoria publicada el primero de abril de 2024, y el tratamiento de los datos personales se sujetará a lo establecido en la misma Base.

TERCERA.- Respecto de las personas que se postularon en la Convocatoria publicada el primero de abril de 2024, no será necesario que remitan de nueva cuenta la documentación solicitada en la Base Primera de la misma, toda vez que su participación continuará en este proceso.

CUARTA.- El proceso de selección de las personas Consejeras Sociales que integrarán la Coordinación de Evaluación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las Bases Tercera, Cuarta y Quinta de la Convocatoria.

QUINTA.- Las personas designadas para formar parte de la Coordinación de Evaluación entrarán en funciones una vez que se formalice su designación mediante la publicación correspondiente por este mismo medio y durarán en su cargo cuatro años de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la LGCC, tiempo que se computará a partir de que se publique su designación en el DOF.

SEXTA.- Las personas aspirantes que no resulten seleccionadas podrán retirar su documentación física en el domicilio señalado en la Base Segunda de la Convocatoria publicada el primero de abril, dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación del resultado de las personas designadas por la CICC. Después de este periodo, los expedientes físicos que no sean solicitados serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- Sin perjuicio de las responsabilidades que le confieran la LGCC y otros ordenamientos aplicables, las personas seleccionadas podrán seguir colaborando en su organización de origen.

OCTAVA.- En caso de que se continúe con un número insuficiente de candidaturas al cierre del plazo de esta Ampliación de Convocatoria, la misma se extenderá por un término de 10 días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente del vencimiento de la Ampliación. Dicho plazo se hará del conocimiento de las personas interesadas mediante un comunicado publicado en la página institucional del INECC.

# CÁMARA DE DIPUTADOS DESAHOGO Y SEGUIMIENTO DE LA SESIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE Y 2 DE OCTUBRE DE 2024

Primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Solicitud	Asunto	Presentó	Referencia del documento (link)
29/09/2024  Declaratoria de reforma constitucional	Del proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, que contiene los veintiséis votos aprobatorios de los congresos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México.	Ver todos los trámites Publicación en la Gaceta	http://sil.goberna cion.gob.mx/Arch ivos/Documentos /2024/09/asun 47 77690 20240929 1727655557.pdf
	Aspectos Relevantes:  La Mesa Directiva comunica la recepción de veintiséis oficios de diversos congresos estatales con los que remiten su aprobación al proyecto que reforma, adiciona y deroga el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.  - Los votos aprobatorios corresponden a los congresos de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí,		

	Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México.		
02/10/2024 Protesta	Toma de protesta de Mauricio Farah Gebara como Secretario General de la Cámara de Diputados, a partir del 02 de octubre de 2024.	Presentadora/Presenta dor: Órgano de Gobierno: CDPTL-Cámara de Diputados LXVI (29/08/2024-31/08/2025) Último Trámite: Toma de protesta: Mauricio Farah Gebara como Secretario General de la Cámara de Diputados. Ver todos los trámites Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 02/10/2024	http://sil.goberna cion.gob.mx/Arch ivos/Documentos /2024/10/asun_47 78862_20241002 1727978317.pdf
02/10/2024 Iniciativa	Que expide la Ley General de Fomento a la Producción para el Autoconsumo, la Agroecología y la Conservación de los Maíces Nativos.  Aspectos Relevantes:  La iniciativa tiene por objeto crear un marco normativo que reconozca, fomente y fortalezca la agroecología y la producción para el autoconsumo, desde el Estado y la sociedad, así como construir alternativas al uso de agroquímicos tóxicos. Entre lo propuesto destaca: 1) fomentar la promoción y fortalecimiento de políticas, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de la producción agrícola para el autoconsumo y la agroecología como sistema integral de producción, comercialización y consumo de alimentos, buscando con ello aumentar la seguridad alimentaria y la resiliencia de los agroecosistemas; 2) diversificar la producción de alimentos y las dietas promoviendo la salud y la nutrición; 3) salvaguardar los	Presentadora/Presenta dor: Dip. Joaquín Zebadúa Alva (Morena) Último Trámite: Instrucciones de la Mesa Directiva: se turna para dictamen a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 02/10/2024	http://sil.goberna cion.gob.mx/Arch ivos/Documentos /2024/10/asun_47 78877_20241002 1727893315.pdf

02/10/2024 Iniciativa	Que reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.  Aspectos Relevantes:  La iniciativa tiene por objeto determinar que las solicitudes de prórroga a la vigencia de los títulos, que se hayan presentado estando vigente la concesión o asignación de aguas nacionales, y estén pendientes de resolverse, serán tomadas como presentadas en tiempo.	Presentadora/Presenta dor: Dip. Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM) Último Trámite: Instrucciones de la Mesa Directiva: se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 02/10/2024	http://sil.goberna cion.gob.mx/Arch ivos/Documentos /2024/10/asun_47 78951_20241002 1727897230.pdf
	recursos naturales, la biodiversidad y las funciones ecosistémicas mejorando la fertilidad y la salud del suelo; 4) preservar las culturas locales y los sistemas de conocimiento agrícola tradicionales; 5) acompañar nuevos emprendimientos agroecológicos a diferentes escalas; 6) definir agroecología como una disciplina científica que incluya elementos técnicos, ecológicos, científicos y de organización social para la producción de alimentos y otros bienes primarios o rurales, desde un enfoque integral e intercultural; 7) fomentar estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático desde los territorios rurales; 8) eliminar el uso de insumos externos, principalmente los que implican toxicidad al ambiente; 9) asegurar el acceso a mercados locales de circuitos cortos; y, 10) crear el Consejo Nacional de Agroecología y Producción para el Autoconsumo (CNAPA) el cual tendrá como objetivo principal la elaboración, el monitoreo y la evaluación de la Estrategia Nacional de Producción para el Autoconsumo y la Agroecología.		

## CÁMARA DE SENADORES DESAHOGO Y SEGUIMIENTO DE LA SESIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE Y 3 DE OCTUBRE DE 2024

Primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Solicitud	Asunto	Presentó	Referencia del
Solicitud	Asunto	Fresenio	documento
			(link)
29/09/2024	Veintiséis oficios de los Congresos de los estados de Baja	Presentadora/Presenta	http://sil.goberna
Dictamen a	California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas,		cion.gob.mx/Arch
discusión	Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, México,	Mesa Directiva Cámara de Senadores LXVI Año	ivos/Documentos
	Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla,	I (29/08/2024- 31/08/2025)	/2024/09/asun_47 77740_20240929_
	Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave,	Último Trámite: Túrnese a la Cámara de	1727658778.pdf
	Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México, con los que	Diputados para sus	
	remiten su respectiva resolución en relación con el	efectos constitucionales:	
	proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y	Ver todos los trámites Publicación en la Gaceta	
	deroga el artículo 2º de la Constitución Política de los	Parlamentaria: 29/09/2024	
	Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.	23,03,2024	
	Aspectos Relevantes:		
	Se comunica la recepción de veintiséis oficios de los Congresos de		
	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua,		
	Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí,		
	Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio		
	de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México, con los que remiten su voto aprobatorio con relación al proyecto de decreto		
	que reforma, adiciona y deroga el artículo 2º de la Constitución		
	Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y		
	comunidades indígenas y afromexicanos.		

29/09/2024 Minuta	Con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.  Aspectos Relevantes:  La Cámara de Diputados aprueba otorgar un apoyo económico a los jóvenes que se encuentren en desocupación laboral a fin de que se capaciten para el trabajo.  Para ello propone establecer que el Estado otorgará un apoyo mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas.	Último Trámite: Túrnese a comisiones unidas: Estudios Legislativos de Cámara de Senadores. Dictamina. Ver todos los trámites Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 29/09/2024	http://sil.goberna cion.gob.mx/Arch ivos/Documentos /2024/09/asun_47 77754_20240929_ 1727641914.pdf
03/09/2024	Nota: no se trató algún asunto relacionado con el desarrollo rural.		